



Ubicación 18609  
Condenado ANGY LISETH OCHOA ALARCON  
C.C # 1010207125

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL VENTITRES (2023) **AUTO INTERLOCUTORIO 2023/1809 NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ubicación 18609  
Condenado ANGY LISETH OCHOA ALARCON  
C.C # 1010207125

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

|            |                                                                                                |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:  | 11001-60-00-013-2018-15229-00                                                                  |
| Interno:   | 18609                                                                                          |
| Condenado: | ANGY LISETH OCHOA ALARCON                                                                      |
| Delito:    | HURTO CALIFICADO AGRAVADO (Art. 239, 240-INCISO 2, 241 NUMERAL 10 DEL C.P.) - Ley 1826 DE 2017 |
| CARCEL     | RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR BOGOTÁ D.C.                                    |
| DECISION   | NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL                                                                     |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 1809**

Bogotá D. C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A RESOLVER**

Procede el despacho a estudiar la eventual **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por la penada **ANGY LISETH OCHOA ALARCON**.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

1.- El 13 de marzo de 2019, el JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, condenó a **ANGY LISETH OCHOA ALARCON** identificado con la cédula No. **1.010.207.125**, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada coautora responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Dicha sanción la cumple desde el 9 de junio de 2018, fecha en la que fue capturada.

2.- El 31 de enero de 2020, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 30 de diciembre de 2019, la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, allegó con oficio 129 RMBOG-5077 de 26 de diciembre de 2019, con documentos para redención.

4.- Mediante correo electrónico institucional recibido el 4 de mayo de los corrientes, la Reclusión de Mujeres, mediante oficio 129-RMBOGOTA DOM-JUR, remitió documentación con el fin de estudiar la prisión domiciliaria transitoria que trata el decreto 456 de 2020.

5.- El 18 de junio de 2020, se concedió redención de pena, en 5 días, y No se concedió el sustituto de prisión domiciliaria transitoria y se ordenó constatar el arraigo familiar y social de la pena para examinar otros de los beneficios contemplados en la Ley.

6.- El 26 de junio de 2020, se allega informe de visita virtual de verificación de arraigo familiar a social de la penada.

7.- El 19 de junio de 2021, no aplica la Ley 1826 de 2017, por cuanto el trámite allí previsto fue aplicado al momento de la sentencia, recibiendo la máxima rebaja prevista.

8.- El 15 de julio de 2020, se otorgó el sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P. Suscribió acta de Compromiso el 21 de julio de 2020, garantizada mediante caución juratoria.

9.- El 25 de enero de 2021, se ordena correr traslado del artículo 477 de C.P.P. por las trasgresiones presentadas en el cumplimiento de la sanción en su residencia.

10.- El 2 de febrero de 2021, el CENTRO DE MONITOREO ELECTRÓNICO - CERVI, informa vía correo institucional, mediante oficio 2020IE0197218 de 5 de noviembre de 2020 reporta novedades de la PPL OCHOA ALARCON en la dirección CALLE 2 B # 4 - 50 BARRIO LAS CRUCES, correspondiente a los días, 7, 8, 12, 16, 17 y 22 de octubre de 2020.

11.- El 4 de febrero de 2021, el Centro de Monitoreo Electrónico CERVI, da respuesta a lo requerido, mediante oficio 5758 de 29 de enero de 2020, y reporta las novedades en el cumplimiento de la sanción en su residencia.



12.- El 22 de febrero de 2021, el CERVI, allega reportes de visitas negativas, registradas en el Cartilla Biográfica de la interna.

13.- El 24 de febrero se allega informe área de notificaciones, sobre la imposibilidad de notificar a la penada del traslado del artículo 477 del C.P.P.

14.- El 8 de marzo de 2021, se allega oficio 9027CERVI ARCUV 2020IE0221946 de 11 de diciembre de 2020, con novedades en el cumplimiento de la sanción por parte de OCHOA ALARCON en la dirección CALLE 2 B # 4 - 50 Barrio Las Cruces.

15.- El 22 de abril de 2021, se allega vía correo institucional oficio 90273-CERVI ARJUD 2021EE0061826 DE 14 DE ABRIL DE 2021, mediante el cual da respuesta a nuestro oficio 5759.

16.- El 28 de julio de 2021, La Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allega copia de la denuncia CUI 110016300129202180122, de 13 de julio de 2021, por el presunto delito de fuga de presos contra 'ANGY LISETH OCHOA ALARCON.

17.- El 9 de septiembre de 2021, la Reclusión de Mujeres, al correo institucional, solicita de emita pronunciamiento sobre la fuga de la interna.

18.- El 20 de octubre de 2021, se revoca el sustituto de la prisión domiciliaria, se ordena la captura inmediata, y el despacho se abstiene de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación por obrar ya noticia criminal por el presunto delito de fuga de presos presentada por el INPEC.

19.- El 13 de junio de 2023, el despacho legalizó la captura de la sentenciada materializada el 9 de junio de 2023, por integrantes de la policía.

20.- El 11 de agosto de 2023, se recibió memorial de la sentenciada mediante el cual solicita se oficie a la penitenciaria con el fin de que remitan documentación para estudio de libertad condicional.

21.- El 12 de septiembre de 2023, se recibió oficio No. 129-DIR-RMBOGO- del 4 de septiembre de 2023, mediante el cual informa que los hijos de la privada de la libertad hacen parte del servicio DIER de la CPAMSMBOG.

22.- El 19 de septiembre de 2023, se recibió memorial de la defensa mediante el cual solicita libertad condicional.

23.- El 14 de octubre de 2023, se recibió memorial de la sentenciada mediante el cual solicita libertad condicional, el cual reitero con memorial del 20 de noviembre de 2023.

**3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**3.2 De la libertad condicional**

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:

**"Artículo 64. Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre



insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos pues que la nueva norma prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las tres quintas partes de la condena, **aunado a la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario**, más la existencia de un arraigo familiar y social, pago de perjuicios, **previa valoración de la conducta punible**.

De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente:

Sobre la valoración de la conducta desplegada por **ANGY LISETH OCHOA ALARCON** identificado con la cédula No. 1.010.207.125, se tiene que fue condenada por los punibles de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, conducta con la que vulneró el bien jurídico del patrimonio económico y seguridad pública; altamente reprochables, en la medida que se atenta contra bienes jurídicos protegidos, de ahí la necesidad que el proceso de rehabilitación sea suficiente como para que pueda tener un desempeño favorable en comunidad, no obstante el legislador previó que al cumplirse la mitad de la pena impuesta, el tiempo que le falta lo pudiera cumplir en su residencia, pues tal como se concluyó desaprovecho la oportunidad que le dio la judicatura, siendo cuestionada su comportamiento en cuanto al cumplimiento de la sanción en su residencia.

Sobre la valoración de la conducta punible, es conveniente recalcar que si el legislador introdujo dicho componente para efectuar el juicio de valor tendiente a determinar la viabilidad de la concesión de la libertad condicional, lo hizo precisamente para abandonar la decisión de fundar tal decisión en la mera satisfacción de un quantum punitivo y por ende, para armonizarla con los principios rectores del ordenamiento penal y los postulados del ordenamiento constitucional que a la vez encuentra sustento en un espectro más amplio denominado bloque de constitucionalidad.

Luego lo que hizo el legislador fue entregarle herramientas al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para decidir sobre la eventual concesión de la libertad condicional, desde la óptica de las condiciones del sujeto en particular, pero atendiendo a principios superiores en pro de la protección del interés general, de modo tal, que es precisamente ese componente el que le permite hacer un juicio de la conducta desarrollada y los alcances que la misma tenga frente a la sociedad, como ampliamente se ha desarrollado en este caso.

Con respecto al requisito objetivo que exige la norma tenemos que la pena que actualmente cumple la sentenciada es de 36 MESES, **y las tres quintas partes de la misma equivalen a 21 meses y 18 días**.

En el sub examine **ANGY LISETH OCHOA ALARCON** identificado con la cédula No. 1.010.207.125, estuvo privada de la libertad de manera interrumpida, desde 29 de octubre de 2018 en virtud a su captura hasta el 25 de noviembre de 2020; y luego del 9 de junio de 2023 hasta la fecha, es decir **30 meses y 8 días**, más redención reconocida a la fecha de **5 días**; para un total acumulado de la pena impuesta de **30 meses y 13 días**; monto superior a las tres quintas partes del total de la pena impuesta. Se infiere entonces que se cumple el factor objetivo para la procedencia de la libertad condicional deprecada.

**Sin embargo, no obstante, el tiempo de pena cumplido, en lo que tiene que ver con el requisito subjetivo no encuentra el despacho elementos suficientes a partir de los cuales se pueda deducir fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento de la condenada durante el tratamiento penitenciario.**

En consecuencia, encuentra el despacho que no se satisface el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, en la medida que, en el caso concreto, no se aportan elementos que sugieran que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. Con relación a este aspecto conviene anotar que no se aporta con la solicitud -y tampoco obra en el expediente- resolución favorable expedida por el Establecimiento Penitenciario, ni los demás documentos que den cuenta del comportamiento de la sentenciada durante el cumplimiento de la pena, máxime que, el despacho debido a las trasgresiones y mala conducta revoco el sustituto de la prisión domiciliaria, de tal manera que, esta juez ejecutora NO cuenta con los insumos necesarios para concluir que **OCHOA ALARCON** es apta para reintegrarse en libertad a la sociedad.

Así lo ha sostenido el H. Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento:

"3.2. Específicamente, en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su



readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena. El principal argumento para que esta figura haya sido incorporada dentro de nuestra legislación es la resocialización del condenado, "pues si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad".

3.3. La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social. Respecto de "la valoración de la conducta punible", esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

3.4.- Ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta. Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada (...)" Corte Constitucional. Sentencia T-019 de 2017.

Por consiguiente, **este Despacho no concederá el subrogado de la libertad condicional**, sin ahondar en mayores análisis, por sustracción de materia, comoquiera que, los requisitos enlistados en el artículo 64 del manual de las penas, son concurrentes y al no satisfacerse alguno, la solicitud debe despacharse desfavorablemente.

Sumado a lo anterior, se le revoca el sustituto de la prisión domiciliaria por reportar trasgresiones en el cumplimiento de la prisión domiciliaria; pues se debe advertir, que la actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a cumplir con las obligaciones que como ciudadana le corresponden, su comportamiento compulsivo y desobediente por las normas, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice de la personalidad de la sentenciada, y refieren que el tratamiento penitenciario no ha cumplido con su fin resocializador, por lo tanto es apresurado determinar un pronóstico positivo para su retorno a la sociedad, sin contar con la evaluación del CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO.

#### 4. OTRAS DETERMINACIONES.

4.1.- Anexar la ficha de visita carcelaria efectuada el 31 de agosto de 2023.

4.2.- **OFICIAR** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Mujeres de la ciudad a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, pendientes de redimir, certificados de calificación de conducta, resolución favorable y/o desfavorable y demás documentos del artículo 471 de la ley 906 de 2004 que se encuentren en la hoja de vida de **ANGY LISETH OCHOA ALARCON**.

**A la par, requerir al CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO para que valore extraordinariamente a la PPL OCHOA ALARCON y de no estar redimiendo pena sea incluida en programas de estudio o trabajo, para lograr su reinserción social en forma positiva.**

4.2.- Sin perjuicio de lo anterior con el fin de verificar arraigo familiar y social, se dispone:

**DESIGNAR** asistente Social con el fin de que se sirva realizar visita virtual de diligencia de verificación de arraigo de la sentenciada **ANGY LISETH OCHOA ALARCON**, en la dirección CARRERA 26F No. 75 F SUR - 02 MANZANA 84 LOTE 18 BARRIO BELLA FLOR de esta ciudad, donde reside la progenitora de la sentenciada, la señora Hilda Janeth Alarcón Tovar, y tiene como numero celular el abonado 3017805888, en cuya diligencia se indagará sobre:



- Que personas residen en el inmueble, qué relación tienen con el sentenciado y si las mismas están dispuestas a recibirlo para que resida allí.
- Que personas conforman el núcleo familiar del penado.
- Cual es la relación del sentenciado con la comunidad del sector.
- descripción del inmueble.
- Las demás que considere necesario para efectos del beneficio de Libertad Condicional.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de la ciudad, para fines de consulta y para que repose en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el subrogado de la Libertad Condicional **ANGY LISETH OCHOA ALARCON** identificado con la cédula No. 1.010.207.125, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** A través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, dese cumplimiento inmediato al acápite "Otras Determinaciones".

**TERCERO: REMITIR** copias de este auto a la RECLUSIÓN DE MUJERES "EL BUEN PASTOR", y al Centro de Reclusión Virtual CERVI del INPEC, para su información, fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
**ANULADO**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
10 ENE 2024  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19-12-23 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Angy Liseth Ochoa Alarcón

CÉDULA: 1010207125

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

Recibi copia.

HUELLA  
DACTILAR

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>  
Para: Fidel Angel Pena Quintero

Mar 19/12/2023 18:24

Acuso recibido  
Enviado desde mi iPhone

El 19/12/2023, a la(s) 11:18 a. m., Fidel Angel Pena Quintero <fpenap@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**NI 18609- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - - AI NO 2023-1809 -  
CONDENADO: ANGY LISETH OCHOA ALARCON**

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Sub Secretaria 3

**URGENTE - 18609 - J19 - ADG - JLCM: RECURSO DE REPOSICIÓN A NEGATIVA DE LIBERTAD CONDICIONAL, ARTICULO 64 CP.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbtaBackup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/12/2023 10:37 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (353 KB)

REPOSICION A NEGATIVA LIBERTAD CONDICIONAL ANGIE ALARCON.pdf; Correo\_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

---

**De:** Juzgado 19 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 22 de diciembre de 2023 7:19 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN A NEGATIVA DE LIBERTAD CONDICIONAL, ARTICULO 64 CP.

---

**De:** Defensa& Libertad <defensaylibertadj@gmail.com>

**Enviados:** viernes, 22 de diciembre de 2023 7:19:19 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

**Para:** Juzgado 19 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurídica.rmbogota@inpec.gov.co <jurídica.rmbogota@inpec.gov.co>;

Defensa& Libertad <defensaylibertadj@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN A NEGATIVA DE LIBERTAD CONDICIONAL, ARTICULO 64 CP.

*Bogotá DC, 22 de Diciembre de 2023.*

Honorable:

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Email: [ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá DC.

**CAUSA: 11001600001320181522900**

**PUNIBLE: HURTO**

**PENA. 36 MESES DE PRISIÓN.**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN A NEGATIVA DE LIBERTAD CONDICIONAL, ARTICULO 64 CP.**

Cordial Saludo:

Por medio de esta y con el respeto que me caracteriza presento a continuación el respectivo recurso de reposición, a su negativa de otorgarme la libertad condicional, por el cumplimiento del requisito objetivo como lo establece el artículo 64 del cp.; para ello expongo a continuación consideraciones de hecho y derecho así:

### **CONSIDERACIONES DE HECHO.**

1. Condenada a la pena de 36 meses de prisión.
2. Presente a respectiva solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**.
3. A la fecha supero el requisito objetivo para que se me conceda la gracia.
4. Su honorable despacho me negó la **LIBERTAD CONDICIONAL**, reconociendo que, aunque cumplí el requisito objetivo, no cuento con los documentos que superan los requisitos establecidos por el código penal.
5. Mi arraigo familiar fue verificado el día 21 de Diciembre de 2023, por parte de la respectiva asistente social del despacho, ubicado en la dirección, carrera 26F No 75F sur - 02 manzana 84 lote 18 barrio bella flor la torre, en la ciudad de Bogotá, comunicándose con mi MADRE HILDA JANETH ALARCON TOVAR identificada con cedula de ciudadanía No 52.089.202 de Bogotá, a su número de celular 3017805888.
6. Ahora bien, hago saber a su honorable despacho, que la solicitud de envío de documentación válida para la libertad condicional, como lo es el concepto favorable de libertad condicional, certificados de cómputos y conducta originales, fueron solicitados ante jurídica de la reclusión de mujeres con fecha 04 de agosto de 2023, del que anexo la respectiva evidencia, y se puede establecer que son las autoridades del Inpec quienes hacen caso omiso a las peticiones.

### **PRETENSIONES:**

1. Se sirva reponer mi solicitud y me **CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL** de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64 del cp.
2. Me notifique su decisión.

De usted:

ANGY LISETH OCHOA ALARCON  
CC.1010207125 DE BOGOTÁ.

Email: [defensaylibertadj@gmail.com](mailto:defensaylibertadj@gmail.com)

TD 76311 NUI 1025701 PABELLON 2 RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR.  
Bogotá D.C

**AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRONICO**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN A NEGATIVA DE LIBERTAD CONDICIONAL, ARTICULO 64 CP.**

Juzgado 19 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/12/2023 7:19 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

REPOSICION A NEGATIVA LIBERTAD CONDICIONAL ANGIE ALARCON.pdf;

---

**De:** Defensa& Libertad <defensaylibertadj@gmail.com>

**Enviados:** viernes, 22 de diciembre de 2023 7:19:19 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

**Para:** Juzgado 19 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurídica.rmbogota@inpec.gov.co <jurídica.rmbogota@inpec.gov.co>;

Defensa& Libertad <defensaylibertadj@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN A NEGATIVA DE LIBERTAD CONDICIONAL, ARTICULO 64 CP.

*Bogotá DC, 22 de Diciembre de 2023.*

Honorable:

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Email: [ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá DC.

**CAUSA: 11001600001320181522900**

**PUNIBLE: HURTO**

**PENA. 36 MESES DE PRISIÓN.**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN A NEGATIVA DE LIBERTAD CONDICIONAL, ARTICULO 64 CP.**

Cordial Saludo:

Por medio de esta y con el respeto que me caracteriza presento a continuación el respectivo recurso de reposición, a su negativa de otorgarme la libertad condicional, por el cumplimiento del requisito objetivo como lo establece el artículo 64 del cp.; para ello expongo a continuación consideraciones de hecho y derecho así:

**CONSIDERACIONES DE HECHO.**

1. Condenada a la pena de 36 meses de prisión.
2. Presente a respectiva solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL.**

3. A la fecha supero el requisito objetivo para que se me conceda la gracia.
4. Su honorable despacho me negó la **LIBERTAD CONDICIONAL**, reconociendo que, aunque cumplí el requisito objetivo, no cuento con los documentos que superan los requisitos establecidos por el código penal.
5. Mi arraigo familiar fue verificado el día 21 de Diciembre de 2023, por parte de la respectiva asistente social del despacho, ubicado en la dirección, carrera 26F No 75F sur - 02 manzana 84 lote 18 barrio bella flor la torre, en la ciudad de Bogotá, comunicándose con mi MADRE HILDA JANETH ALARCON TOVAR identificada con cedula de ciudadanía No 52.089.202 de Bogotá, a su número de celular 3017805888.
6. Ahora bien, hago saber a su honorable despacho, que la solicitud de envío de documentación válida para la libertad condicional, como lo es el concepto favorable de libertad condicional, certificados de cómputos y conducta originales, fueron solicitados ante jurídica de la reclusión de mujeres con fecha 04 de agosto de 2023, del que anexo la respectiva evidencia, y se puede establecer que son las autoridades del Inpec quienes hacen caso omiso a las peticiones.

#### **PRETENSIONES:**

1. Se sirva reponer mi solicitud y me **CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL** de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64 del cp.
2. Me notifique su decisión.

De usted:

ANGY LISETH OCHOA ALARCON  
CC.1010207125 DE BOGOTÁ.

Email: [defensaylibertadj@gmail.com](mailto:defensaylibertadj@gmail.com)

TD 76311 NUI 1025701 PABELLON 2 RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR.  
Bogotá D.C

**AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRONICO**

# *RECURSO DE REPOSICION; LIBERTAD CONDICIONAL, ANGIE OCHOA ALARCON*

Bogotá DC, 22 de Diciembre de 2023.

Honorable:

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Email: [ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá DC.

**CAUSA: 11001600001320181522900**

**PUNIBLE: HURTO**

**PENA. 36 MESES DE PRISIÓN.**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN A NEGATIVA DE LIBERTAD CONDICIONAL, ARTICULO 64 CP.**

Cordial Saludo:

Por medio de esta y con el respeto que me caracteriza presento a continuación el respectivo recurso de reposición, a su negativa de otorgarme la libertad condicional, por el cumplimiento del requisito objetivo como lo establece el artículo 64 del cp.; para ello expongo a continuación consideraciones de hecho y derecho así:

## **CONSIDERACIONES DE HECHO.**

1. Condenada a la pena de 36 meses de prisión.
2. Presente a respectiva solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**.
3. A la fecha supero el requisito objetivo para que se me conceda la gracia.
4. Su honorable despacho me negó la **LIBERTAD CONDICIONAL**, reconociendo que, aunque cumplí el requisito objetivo, no cuento con los documentos que superan los requisitos establecidos por el código penal.
5. Mi arraigo familiar fue verificado el día 21 de Diciembre de 2023, por parte de la respectiva asistente social del despacho, ubicado en la dirección, carrera 26F No 75F sur - 02 manzana 84 lote 18 barrio bella flor la torre, en la ciudad de Bogotá, comunicándose con mi MADRE HILDA JANETH ALARCON TOVAR

## *RECURSO DE REPOSICION; LIBERTAD CONDICIONAL, ANGIE OCHOA ALARCON*

identificada con cedula de ciudadanía No 52.089.202 de Bogotá, a su número de celular 3017805888.

6. Ahora bien, hago saber a su honorable despacho, que la solicitud de envío de documentación válida para la libertad condicional, como lo es el concepto favorable de libertad condicional, certificados de cómputos y conducta originales, fueron solicitados ante jurídica de la reclusión de mujeres con fecha 04 de agosto de 2023, del que anexo la respectiva evidencia, y se puede establecer que son las autoridades del Inpec quienes hacen caso omiso a las peticiones.

### **PRETENSIONES:**

1. Se sirva reponer mi solicitud y me **CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL** de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64 del cp.
2. Me notifique su decisión.

De usted:

ANGY LISETH OCHOA ALARCON  
CC.1010207125 DE BOGOTÁ.

Email: [defensaylibertadj@gmail.com](mailto:defensaylibertadj@gmail.com)

TD 76311 NUI 1025701 PABELLON 2 RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR.  
Bogotá D.C

**AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRONICO**

Solicitud envío de Documentación para LIBERTAD CONDICIONAL Artículo 471 y 472 CPP. Recibidos x



Defensas Libertad <defensaslibertad@gmail.com>  
para mí, elipio19b, veranilla23agosto19a ▼

📧 mar 8 ago, 5:45 p.m. ☆ 🔄 ↩ !

Bogotá DC, 04 de agosto de 2023.

Honorable:

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Email: [elipio19b@veranilla23agosto19a.co](mailto:elipio19b@veranilla23agosto19a.co)  
Bogotá D.C.

Cc: Señores:

Asesora Jurídica

E-mail: [direccionmbogota@inec.gov.co](mailto:direccionmbogota@inec.gov.co)

ENC - REQUISICION DE MUJERES

Bogotá D.C.

Causa: [1100160000320180522300](#)

Punible: Hurto

Referencia: Solicitud envío de Documentación para LIBERTAD CONDICIONAL, Artículo 471 y 472 CPP.

Cordial Saludo:

Por medio de esta y con el respeto que me caracteriza le solicito se sirva ORDENAR a quien corresponda se sirvan enviar mi documentación completa para Libertad Condicional al Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá como lo establece el artículo 471 del CPP, así:

- CONCEPTO FAVORABLE DE LIBERTAD CONDICIONAL.
- CERTIFICADOS DE CONDUCTA ORIGINALES.
- CERTIFICADOS DE REDENCIÓN DE PENA ORIGINALES.
- CARTILLA BIOMÉTRICA.

De antemano agradezco su atención en espera de respuesta en términos establecidos de ley.

De usted:

ANGY LISETH OCHOA ALARCON

CC.1010207125 DE BOGOTÁ,

Email: [defensaslibertad@gmail.com](mailto:defensaslibertad@gmail.com) TD 76311 NUI 1025701 PABELLON 2

REQUISICION DE MUJERES EL BUEN PASTOR.

Bogotá D.C

AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRONICO